

PUNTO DE SUSCRICION.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Circular núm.

Se encarga á los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para conservar el orden público, proteger las personas y bienes de sus administrados, y perseguir á los vagos y malhechores.

El párrafo 2.º del art. 73 de la Ley de Ayuntamientos, promulgada el 8 de Enero de 1845, encarga á los Alcaldes «que adopten en sus respectivos pueblos todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad, y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y á las disposiciones de las autoridades superiores, requiriendo al efecto de quien corresponda el auxilio de la fuerza armada.»—Las leyes generales del Reino disponen minuciosamente lo que en semejantes casos debe practicarse; las autoridades superiores de esta provincia lo tienen muy reencargado; y la fuerza armada siempre está dispuesta á proteger el pais contra toda clase de agresores, bien sea recorriéndolo en columnas cuando las circunstancias lo requieren, bien sea ocupando puntos determinados para desde allí resguardar á los pueblos y corresponder al llamamiento de sus autoridades. Sin embargo, á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia, ni excusa alguna para eludir el cumplimiento de tan importantes obligaciones, conviene al mejor servicio del Estado el que se recuerden nuevamente, como lo hago por medio de las prevenciones que siguen:

1.º En todas las poblaciones hay algunas personas viciosas, sin arraigo, oficio, ni modo de vivir conocido, que se entregan á la vagancia, á frecuentar las tabernas y puestos públicos con exceso, á los juegos prohibidos, y á toda clase de malas costumbres: estas mismas gentes, ú otras parecidas, ejercen el contrabando, se presentan con lujo y hacen gastos crecidos sin saberse de donde les vengan los caudales, por carecer de bienes y de una profesion honrosa: todas ellas hablan indebidamente mal del gobierno y de las autoridades, porque les persiguen, subvirtiendo el espíritu público; propagan la maledicencia; indisponen á los vecinos honrados entre sí; pervierten y seducen á los hijos de familia; atribulan la paz del seno doméstico; aborrecen el trabajo y todo género de ocupacion útil; y tambien suelen ser irreligiosas y blasfemas. El vecindario de cada poblacion por lo general las conoce, y no obstante se las tolera: los Alcaldes deben, pues, vigilar muchísimo á estos sujetos perniciosos, formarles sumarias y remitirlos con ellas á los juzgados de primera instancia para que en vista de lo que resulte les apliquen las penas correspondientes.—Asi se precaverán la mayor parte de los crímenes, y muchos daños que suelen irrogarse al bien público.

2.º Por consentirse en los pueblos á los vagos y hombres de mal vivir, cometen estos venganzas y raterías nocturnas: forman gavillas de salteadores, que roban, asesinan é incendian, las cuales llegan á hacerse numerosas y toman entonces un nombre político cualquiera que les sirva de escudo para cometer los mas abominables delitos, la devastacion universal en gran escala. Estos criminales deben destruirse; y al efecto los Alcaldes formarán matriculas de los vecinos honrados, cazadores de oficio y aficion, guardas de montes y bienes de propios que tengan armas y municiones, previas las debidas licencias, para en un caso dado reunirlos y perseguir tanto con ellos como con los demás vecinos que fueren aptos á cualquiera gavilla corta que aparezca en sus respectivos términos: darán partes frecuentes, rápidos y exactos de su direccion á todos los Alcaldes comarcanos para que practiquen iguales diligencias; al de la cabeza del partido, juez de primera instancia, gefes de los destacamentos de la guardia civil y de las tropas leales, sin reparar á que esten en esta ú en otra provincia; á este Gobierno político, y al Excmo. Sr. Comandante general de la misma. A la primera noticia que un Alcalde tenga de que en su jurisdiccion se ha cometido algun robo, ú otro delito, ó de que se han presentado malhechores cumplirán sin demora todo cuanto va prevenido, instruyendo siempre las primeras diligencias para remitirlas al juzgado que corresponda, há-

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de fincas del Estado me dice con fecha 30 del próximo pasado Diciembre lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.: con esta fecha digo al director del Banco español de S. Fernando lo que sigue: se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. S. de 23 del actual, en que manifiesta que los comisionados de ese establecimiento en varias provincias consultan si deben admitir en pago de las obligaciones á metálico, procedentes de fincas del clero secular adjudicadas al Banco en la liquidacion de sus créditos contra el Gobierno, los billetes del Tesoro entregados en reintegro del anticipo forzoso de 100 millones de reales mandado exigir por el Real decreto de 21 de Junio último; y en su vista se ha servido S. M. mandar diga á V. S. que el art. 10 del referido decreto previene que los billetes del Tesoro serán admisibles como metálico en pago de la parte que en esta especie deben satisfacer los compradores de fincas del Estado por las que adquieran desde la misma fecha, y por consecuencia no cabe la menor duda de que no son admisibles en pago de las obligaciones procedentes de fincas del clero secular adjudicadas al Banco, ni tampoco en el de las que existen en poder del Gobierno por fincas vendidas con anterioridad al citado decreto. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que comunique las órdenes oportunas á los Intendentes de las provincias para evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir á los administradores de fincas del Estado.— Con cuyo objeto la transcribe á V. S. esta Direccion general, esperando se sirva acusarla su recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Segovia 11 de Enero de 1849. —P. A., Nicasio Morales.

Se permite la insercion.—Reguera.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de fincas.

En la cantidad de 5968 rs. 8 mrs., han sido capitalizadas varias heredades que en el pueblo de Perosillo pertenecieron á los religiosos gerónimos de la Armedilla.

En la de 4248 rs. 18 mrs., lo fueron tambien las que en el pueblo de Codorniz pertenecieron á los religiosos trinitarios de Arévalo.

En la de 11,936 rs. 16 mrs., lo han sido igualmente las que en el pueblo de Bernardos han pertenecido á los religiosos dominicos de esta ciudad.

En la de 990 rs. fueron tasadas las que en el de Villagonzalo pertenecieron á los religiosos franciscos de esta ciudad.

En la de 2820 rs. han sido capitalizadas las que en el de Moraleja de Coca han pertenecido á los religiosos gerónimos del Parral.

En la de 1856 rs. 16 mrs., lo fueron igualmente las que en el de Domingo García pertenecieron á la misma comunidad que las anteriores.

En la de 2984 rs. 4 mrs., lo fueron tambien las que en el de Balisa han pertenecido á la misma comunidad.

En la de 4700 rs. han sido tasadas las heredades, viñas y una casa que en el pueblo de Aldehuela del Codonal pertenecieron á la misma comunidad.

En la de 13010 rs. han sido tasadas las heredades que en el de Labajos pertenecieron á la misma comunidad.

En la de 1430 rs. lo han sido igualmente las que en el de Miguel-Ibañez han pertenecido á los religiosos dominicos de esta ciudad.

En la de 1050 rs. ha sido capitalizada una viña que en el de Brieva y término de Ajejas, ha pertenecido á los religiosos bernardos de Sacramenia.

En la de 2984 rs. 4 mrs., han sido capitalizadas varias he-

redades que en el pueblo de Membibre pertenecieron á los religiosos trinitarios de Cuellar.

En la de 8206 rs. 26 mrs., lo han sido tambien las que en el de Frumales pertenecieron á los religiosos basilios de Cuellar.

En la de 9698 rs. 28 mrs., lo han sido igualmente las que en el de Olombrada pertenecieron á la misma corporacion.

En la de 3541 rs. 26 mrs. lo han sido tambien las que en el de Adrados pertenecieron á la misma corporacion.

En la de 530 rs., han sido tasadas las que en el de Santo Domingo de Piron han pertenecido á los religiosos mercenarios de esta ciudad.

Adjudicaciones.

En la cantidad de 25000 rs., se ha adjudicado por la junta de ventas á D. Vicente Olaso, una huerta y diez y ocho árboles en término de la villa de Martin Muñoz.

En la 305000 rs. ha sido adjudicado por la misma á los Sres. Seirullo, Cantero y compañía, el edificio ex-convento del Carmen descalzo de esta ciudad.

Segovia 11 de Enero de 1849.—P. I., Manuel Beladiez.

Se permite la insercion.—Reguera.

Pagos de fincas del clero secular.

Por Real orden de 26 de Diciembre último, comunicada á esta administracion en 8 del actual, se ha servido S. M. resolver, que los billetes del Tesoro entregados en reintegro del anticipo forzoso de 100 millones de reales no son admisibles como metálico en pago de la parte que en esta especie deben satisfacer los compradores de fincas del Estado por las que hayan adquirido antes del 21 de Junio último.

En su vista espero que los sujetos que tengan vencidas y no satisfechas obligaciones á metálico por no haberseles admitido su pago en billetes del Tesoro se apresurarán á solventarlas para evitar que esta administracion tenga que proceder con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de dicho mes de Diciembre, inserta en el Boletin oficial de 10 del corriente. Segovia 11 de Enero de 1849.—P. I., Manuel Beladiez.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Miguel García Echevarría, apoderado en esta provincia del Excmo. Sr. Marqués de Castellanos, dueño del término y monte de Lobones, de los pinares sitos en término de Juarros de Voltoya y mayor Señor del término y alameda de S. Medel, jurisdiccion de Valseca; usando del derecho que me conceden las leyes, y bajo la responsabilidad que señalan las mismas; acoto y vedo de caza y pesca los espresados términos y pinares, y prohibo que persona alguna sin mi consentimiento, cace y pesque en dichos puntos.

Permítese la insercion.—Reguera.

NUEVO MOLINO DE CHOCOLATE

de D. PAULINO RODRIGUEZ, á cargo del acreditado oficial que trabajaba en el que fué del Sr. Galindo.

Tiene un abundante surtido de cacao, azúcares y canela de las mejores calidades á precios sumamente módicos, y elabora tareas de encargo por 14 reales.

Hay chocolate de 4, 5, 6, 7, 8 y 9 rs. libra.

Los puntos de venta son por ahora en su cerería y confitería, plazuela del Azoguejo, y en la casa-comercio de D. Luis Prieto, calle Real, número 9.

Se permite la insercion.—Reguera.